



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

024

AUTO No. _____

(02 FEB 2018)

"Por el cual se resuelve solicitud de prórroga y se toman otras determinaciones"

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución de No. 0134 del 31 de enero de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. E1-2017-018887 del 25 de julio de 2017, la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., con NIT. 811.014.798-1, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Conectividad del corregimiento Las Angelinas del municipio de Buriticá, Proyecto Hidroeléctrico Ituango"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Buriticá y Liborina en el departamento de Antioquia.

Que por medio del Auto No. 368 del 29 de agosto de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Conectividad del corregimiento Las Angelinas del municipio de Buriticá, Proyecto Hidroeléctrico Ituango"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Buriticá y Liborina en el departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., con NIT. 811.014.798-1, dando apertura al expediente ATV 633.

Que mediante Auto No. 524 del 23 de noviembre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requirió información adicional a la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., con NIT. 811.014.798-1, concediendo un término de no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de su ejecutoria.

Que en Constancia de Ejecutoria expedida por esta Dirección, se hace constar que el Auto No. 524 del 23 de noviembre de 2017, quedó ejecutoriado desde el día 07 de diciembre de 2017.

Que por medio de radicado MADS E1-2018-001977 del 24 de enero de 2018, la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., con NIT. 811.014.798-1, presentó ante esta cartera Ministerial comunicación con *"Asunto: (...) Solicitud de ampliación de plazo de entrega de documento técnico para atender requerimientos del Auto 524 del 23 de noviembre de 2017."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

"Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones"

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de "Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados".

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA mediante Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declarance (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parásitos, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que igualmente, el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993, establece que: "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por la autoridades o por los particulares".

Que el artículo 1 del Auto No. 524 del 23 de noviembre de 2017, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispone:

"Artículo 1. – Requerir a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., con NIT. 811.014.798-1, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, suministre un documento técnico, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Conectividad del corregimiento Las Angelinas del municipio de Buriticá, Proyecto Hidroeléctrico Ituango", ubicado en jurisdicción de los municipios de Buriticá y Liborina del departamento de Antioquia, que contenga la siguiente información adicional: (...)"

"Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones"

Que el inciso tercero del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual." (Subrayado fuera de texto).

Que teniendo en cuenta la obligación establecida en el artículo 1 del Auto No. 524 del 23 de noviembre de 2017, la cual dio un término de sesenta (60) días calendario para su cumplimiento; plazo que empezó a contarse a partir de la ejecutoria del acto administrativo en comento, esto es, el día 07 de diciembre de 2017, y que su vencimiento corresponde al día 05 de febrero de 2018. Por lo que, este ministerio observa, que la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., con NIT. 811.014.798-1, por medio de radicado MADS E1-2018-001977, presentó solicitud con de fecha 24 de enero de 2018, esto es, antes del vencimiento del plazo concedido (05 de febrero de 2018), y que además, existe el siguiente fundamento técnico:

"(...) teniendo en cuenta la magnitud del trabajo de campo adicional que se debe desarrollar, el volumen de muestras a procesar y la cantidad de información a consolidar para entregar la información solicitada (...)"

Que en virtud de lo anterior, y de conformidad con el radicado MADS E1-2018-001977 del 24 de enero de 2018, mediante el cual, la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., con NIT. 811.014.798-1, solicita *"(...) una ampliación de (...) plazo en 60 días calendario (...)"*; este ministerio encuentra que, las circunstancias invocadas, se formularon antes del vencimiento de la obligación (05 de febrero de 2018), y las mismas, tienen sustento técnico y jurídico para otorgar una prórroga.

Que en consecuencia, y en virtud del principio de eficacia, el cual promueve que, todas las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, dando prioridad al derecho material objeto de la actuación administrativa, evitando de esta forma dilaciones o retardos en la misma; la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible procederá a otorgar prórroga por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del vencimiento del término establecido el artículo 1 del Auto No. 524 del 23 de noviembre de 2017, para el cumplimiento de las obligaciones allí estipuladas, relacionadas con el proyecto *"Conectividad del corregimiento Las Angelinas del municipio de Buriticá, Proyecto Hidroeléctrico Ituango"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Buriticá y Liborina en el departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., con NIT. 811.014.798-1.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques,

"Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones"

Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al señor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Otorgar prórroga de sesenta (60) días calendario, contados a partir del vencimiento del término establecido el artículo 1 del Auto No. No. 524 del 23 de noviembre de 2017, para que la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., con NIT. 811.014.798-1, dé cumplimiento a las obligaciones allí estipuladas, relacionadas con el proyecto *"Conectividad del corregimiento Las Angelinas del municipio de Buriticá, Proyecto Hidroeléctrico Ituango"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Buriticá y Liborina en el departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. – Notificar el presente acto administrativo a la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., con NIT. 811.014.798-1, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 3. – Comunicar, el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 5. – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 02 FEB 2018



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Revisó:

Estella Bastidas Pazos / Abogada Contratista DBBSE – MADS.
Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS.
Sandra Carolina Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS.
Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS-

Expediente:
Auto:
Proyecto:
Solicitante:

ATV 633.
Prórroga.
Conectividad del corregimiento Las Angelinas del municipio de Buriticá, Proyecto Hidroeléctrico Ituango.
Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P.